

Proceso No. 50001400300520210006800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado JULIO CESAR FAJARDO NARANJO, debe intentarse la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09-06-2021, en la dirección que se informó corresponde a donde labora el citado demandado, esto es, Carrera 4 No. 12-68 Barrio Centro de Barranca de Upia y al correo electrónico [tecnipalma1@hotmail.com](mailto:tecnipalma1@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28861d785c88b73db8001b709b834e841b798e899971d39713c9d5700d249556**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520220001600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

Revisada la actuación surtida, establece el Despacho que al proferirse auto de mandamiento de pago en la demanda acumulada se dispuso entre otras "... Conforme lo ordena el artículo 463 núm. 2o del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **MARÍA ELENA BELTRÁN HERRERA**, quien haga sus veces, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. – El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumulo la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso...".

Así las cosas, no encuentra procedente el Despacho disponer la terminación de la demanda inicial, como quiera que, en aplicación de lo dispuesto en la norma en comento, se ha suspendido el pago a los acreedores y no es posible avalar el contenido del escrito que contiene la solicitud de terminar el proceso por desistimiento y de contera la transacción que se cita en el mismo.

Respecto de la solicitud de secuestro presentada por el mandatario judicial de la parte demandante en la demanda acumulada, debe estarse a lo dispuesto en auto del 08-11-2023.

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fb0a64f4f68d433d6a6425194cc902ef909520d9ba1136edd8022f66fa3e17**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520220033800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 314 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de GERMAN EDUARDO GUTIERREZ CARRILLO, contra JOSE EVERARDO PABON BASALLO, por desistimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que llegaren a encontrarse dentro de las presentes diligencias, en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Jueza.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb09d2cb02af11983b37cddb3c45ed6bac1c2b3ad0363776883f6eb252751f98**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520220065200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-158517, de propiedad de JUAN MANUEL CAICEDO CRUZ, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9066552183033f0af3b1d995357b316745c221e3150805af555b06c1a19f3df9**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520230032500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, del BANCO FINANADINA S. A., contra FRANCELY MARULANDA MURILLO.

SEGUNDO: ORDENASE OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL VILLAVICENCIO, a fin de que haga entrega del vehículo de placas **JJP 794**, a la entidad demandante o quien se autorice para tal fin.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas **JJP 794**. Ofíciense como corresponda.

CUARTO: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza.**

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2eaaf483aec68537a8c409b0ba33c8c86ac1573f66dd920d2d3c40d8706dc3**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00962 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de  
2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RE SUELVE.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN FELIPE VACA GUTIÉRREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 25.254.533.00 por concepto de capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERÍA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN L, cedula Nro. 52008552 y T.P. No. 101541 del C.S.J., como endosataria en procuración de AECSA S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, BANCOLOMBIA S. A, según escritura pública Nro. 375, allegada a las presentes diligencias. -

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf39e9b4d73da87ac6dc0b2813d74b958b038797d095ac3b103e6908c2a70dae**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00962 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada JUAN FELIPE VACA GUTIÉRREZ, cedula No.1121894584, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 43.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO. - EL EMBARGO de los bienes inmuebles o cuota parte de los mismos, con matrícula inmobiliaria Nos. **230-167336 y 230-167335**, denunciados como propiedad de JUAN FELIPE VACA GUTIÉRREZ, cedula No.1121894584, Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO. - EL EMBARGO del bien inmueble o cuota parte del mismo con matrícula inmobiliaria Nos. 236-38441, denunciado como propiedad de JUAN FELIPE VACA GUTIÉRREZ, cedula No.1121894584, Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf3ed80e016cff891d7006686a92b39ac4ce5395140996df6fcde7a3dbbe02e**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, KAREN ARIZA ORTIZ, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$ 24.728.029.00** por concepto del capital, representado en el pagare No. 3850011339 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 14-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., **RECONOCESE PERSONERÍA** a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, con C.C No 40.189.830 y T.P. No. 180112, según endoso en procuración otorgado por AECSA S.A. representado por Carlos Daniel Cárdenas, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., según escritura No. 375 anexa las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c055f637855470bf8346fa6ed02d5f361c1f3f5d8505155d4361066e21128d**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00963 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de  
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del  
Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las  
sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier  
concepto tenga o llegue a tener KAREN ARIZA ORTIZ, cedula No.  
40341555, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas  
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.500.000.00. Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO- Decretase el EMBARGO del bien  
mueble vehículo automotor de placas **LNM 495**, denunciado como propiedad  
de KAREN ARIZA ORTIZ, cedula No. 40341555. Ofíciase a la oficina de  
tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la  
medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código  
General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo  
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8656ed23d10c92174a663fe984a79b158ce2b59eea24a308a923d3bf006d6bf1**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL No. 5000140 03 005 2023 00964 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

Se ADMITE la anterior demanda declarativa VERBAL (Resolución Contrato de Promesa de Venta de un Inmueble), incoada por la señora LUCY SALAZAR OSORIO, a través de apoderado judicial, contra LEYDY LORENA GÓMEZ JIMÉNEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

En los términos del artículo 75 del C.G.P. RECONOCESE personería al Dr. MARINO BARON MALDONADO, cedula No. 4060059 y T.P. No.263926 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b339103c50be164ea2bac95886879f262ea41e9209eb635e98074b6c9938c7**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00965 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

Como quiera que el valor de la obligación reclamada en el libelo demandatorio, más la liquidación de los intereses moratorios y de plazo solicitados a la fecha de presentación de la demanda, arroja un valor superior a la cuantía sometida al conocimiento de este Juzgado (\$ 174.000.000.00), es por lo que se ordena RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

En consecuencia, se dispone el envío de la misma junto con sus anexos a la oficina de administración judicial de esta ciudad, para que sean repartidas ante los Juzgados Civiles del Circuito reparto de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas, en el libro radicador -

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabd100741f59b6d5dbc22aa6a198652db83dac9a6d75b48c4ad3dad29ab59a6**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00968 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciséis (16) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RE SUELVE.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JERSON YAIR CAMARGO MURCIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900189642-5, representada por Lilian Perea Ronco o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **84.295.064.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ **15.947.443.00**, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, cedula No. 35421043 y T.P. No. 209392 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

### **NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578655028e363956462073a86b771a317138ed6e25ea31362df79343ea7f820b**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00968 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), dieciséis (6) de febrero de  
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del  
Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.** - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de  
la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que  
llegue a recibir la parte demandada JERSON YAIR CAMARGO MURCIA,  
identificada con cedula No. 1121831903, por parte del Ejercito Nacional.  
Limítese el embargo a la suma de \$157.500.000.00 mcte. Ofíciase conforme  
lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**SEGUNDO-** EL EMBARGO y RETENCION de las  
sumas de dineros, que por cualquier concepto posea la parte demandada  
JERSON YAIR CAMARGO MURCIA, identificada con cedula No.  
1121831903, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas  
cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 157.500.000.oo. Ofíciase  
en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del  
Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo  
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a95f0077622efbaee4d5eda38a109f6d3a87325fd55c45ab637499a24b065d**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00971 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciséis (16) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RE SUELVE.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ SANABRIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900189642-5, representada por Lilian Perea Ronco o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **48.825.911.00**, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ **10.079.762.00**, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, cedula No. 35421043 y T.P. No. 209392 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e401b4595e7e81ae313b23a069c7b68dd1ea5989f8a1ab2000a7e923ee39024**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:27 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00971 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de  
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del  
Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.** - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de  
la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que  
llegue a recibir la parte demandada OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ SANABRIA,  
identificada con cedula No. 1121924446, por parte de la Policía Nacional.  
Limítese el embargo a la suma de \$92.500.000.00 mcte. Oficiese conforme lo  
solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**SEGUNDO-** EL EMBARGO y RETENCION de las  
sumas de dineros, que por cualquier concepto posea la parte demandada  
OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ SANABRIA, identificada con cedula No.  
1121924446, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas  
cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 92.500.000.oo. Oficiese en  
los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo  
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5404f11f9371f8d519fc012bc2ef4030ec7f0a50cac6fce07138dcf61ea4826f**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00973 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LILIAM TERESITA MONTAÑA DÍAZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 9005289101, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **19.734.613.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ **3.529.207.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S. NIT. 9016133691, representada por el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, cedula Nro. 1010176796 y T.P. No. 202950 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67985d812d4019b86f7fd71b8a1d18b26d97311f6ae9881c679b44a459ce5fb**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00973 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.** - EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario que llegue a recibir la parte demandada LILIAM TERESITA MONTAÑA DÍAZ, cedula No.51796373 por parte de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN de la ciudad de Bogotá. - Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**SEGUNDO** - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o que a cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada LILIAM TERESITA MONTAÑA DÍAZ, cedula No.51796373 , en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

**TERCERO** - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S-1054517, denunciado como de propiedad de LILIAM TERESITA MONTAÑA DÍAZ, cedula No.51796373. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá zona sur, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9cfb62030c0640063cae22e953eb6a689e0b2a07008a13d47ffb4675dc097a**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00974 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RE SUELVE.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR AUGUSTO VILORIA URDANETA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **23.631.416.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-11- 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **1.841.638.00** como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cedula No. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

### **NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efa96bfc9b27ef979c64c00e2f421f1c4ed6afb3e3b2f4e4370382c8903a017**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00974 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.** - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada OSCAR AUGUSTO VILORIA URDANETA, cedula No. 1034315830, como empleado de CONSULTEC INTERNACIONAL NIT. 9003247841. - Límitese el embargo a la suma de \$ 45.500.000.00 mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**SEGUNDO** EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto posea la parte demandada OSCAR AUGUSTO VILORIA URDANETA, cedula No. 1034315830, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 45.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo de placas GLK 005, denunciado como propiedad de OSCAR AUGUSTO VILORIA URDANETA, cedula No. 1034315830. Oficiese a la Secretaria de movilidad de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73d8f5f425668471e4f1a0b46e132e944887e1d35b4d9fc4ba6e0bc7b3ad23f**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON JAIRO CUERVO CELIS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 8600021807, quien actúa como subrogataria de la señora SONIA TORRES CASTILLO, según documentos anexos, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **406.000.00**, saldo a capital correspondiente al canon del mes de mayo de 2023, representado en el documento anexo (PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN), relacionada con el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

2. \$ **550.000.00**, capital correspondiente al canon del mes de junio de 2023, representado en el documento anexo (PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN), relacionada con el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

3. \$ **622.000.00**, capital correspondiente al canon del mes de julio de 2023, representado en el documento anexo (PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN), relacionada con el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

4. \$ **622.000.00**, capital correspondiente al canon del mes de agosto de 2023, representado en el documento anexo (PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN), relacionada con el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

5. \$ **228.066.00**, capital correspondiente a los días del 01 al 11 del canon del mes de septiembre de 2023, representado en el documento anexo (PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN), relacionada con el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, cedula Nro. 52251416 y T.P. No. 85245 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65879b865da24adf630176e5c82bf0603b0db180a36fb973a7c41cbafdd71f19**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00975 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, fiducias o a cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada JHON JAIRO CUERVO CELIS, cedula No.1121956748, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.500.000.OO. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aa2201435ea48afa51fee13b87d5bcb6e62c1890f2717a61d00f03edc2a4a**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, KEVIN JOSÉ CRUZ ARIEGAS, pague a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con el Nit No. 8909813951, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 73.952.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000208238, por concepto de la cuota No. 17 vencida el 10-02-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 37.718.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.-\$ 74.621.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000208238, por concepto de la cuota No. 18 vencida el 10-03-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 37.022.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

3.-\$ 75.323.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000208238, por concepto de la cuota No. 19 vencida el 10-04-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 36.320.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

4.-\$ 76.032.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000208238, por concepto de la cuota No. 20 vencida el 10-05-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 35.611.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

5.-\$ 76.748.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000208238, por concepto de la cuota No. 21 vencida el 10-06-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 34.895.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

6.-\$ 77.471.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000208238, por concepto de la cuota No. 22 vencida el 10-07-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 34.172.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

7.-\$ 78.200.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000208238, por concepto de la cuota No. 23 vencida el 10-08-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 33.443.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

8.-\$ 78.936.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000208238, por concepto de la cuota No. 24 vencida el 10-09-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 32.707.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

9.-\$ 79.679.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000208238, por concepto de la cuota No. 25 vencida el 10-10-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 31.964.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

10.-\$ 80.429.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000208238, por concepto de la cuota No. 26 vencida el 10-11-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 31.214.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio.

11.-\$ **3.235.363.00** como saldo a capital representado en el pagare No. B000208238, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase a la Dra. CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, con cedula Nro. 51943298 y T.P. No. 79221 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b11c3128756660948e1b75649720cd1df8c0523e39013c056e68163319c79af**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:18 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00976 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de  
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del  
Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.** - EL EMBARGO Y RETENCIÓN del  
50% del salario que llegue a recibir la parte demandada KEVIN JOSÉ CRUZ  
ARIEGAS, cedula No.1003434499, como soldado del Ministerio de Defensa  
Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.00. mcte. Oficiese  
conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del  
Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bbaa86ea09451a288b9119bce7691ce81b5ccea3ed4849dbd67977abd984eb**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL - Restitución de Tenencia  
No. 500014003005 2023 00978 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de  
2024.

ADMITASE la anterior demanda de  
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, con base en el contrato  
de Leasing Habitacional No.20190677993, incoada por el FONDO  
NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ANGIE  
PAOLA SANDOVAL MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble identificado con  
el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-215968, Apartamento 303, torre  
13 Conjunto residencial Llano Alto, ubicado en la carrera 31 Este No. 34-  
70 y carrera 32 Este No. 34-71, nomenclatura urbana de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la  
demandada por el término de veinte (20) días, (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, capítulo  
I (VERBAL), Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la firma MEJIA Y  
ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 8050173001,  
representado por el Dr. PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO, cédula de  
ciudadanía Nro. 16657241 y T.P. No. 36381 del C.S.J., como apoderado  
judicial de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder  
conferido, por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88286796cbc0cfedac0fe31e6fc921812809fa9e519a8fad941c38c33ca24f1f**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00979 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciséis (16) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RE SUELVE.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN CAMILO LONDOÑO CUBILLOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900189642-5, representada por Lilian Perea Ronco o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **41.386.407.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ **8.943.534.00** como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, cedula No. 35421043 y T.P. No. 209392 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5dc435053b91fc12033b48a83f113d5225c5bccfd436734075ea221d34cb83**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00979 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.** - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada JUAN CAMILO LONDOÑO CUBILLOS, identificado con cedula No. 1121854827, como empleado de SOLUCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS EMPRESARIALES. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.00 mcte. Ofíciense conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**SEGUNDO-** EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto posea la parte demandada JUAN CAMILO LONDOÑO CUBILLOS, identificado con cedula No. 1121854827 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.oo. Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8504384acf53d711ff44aea3df95aacab0afb2889ee4952f12730d3f92f86c64

Documento generado en 16/02/2024 08:21:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS JULIO PLATA BECERRA, pague a favor del EDIFICIO TERRAZAS DEL LLANO NIT. 8220017638 P-H-, representado por Sandra Liliana Vega o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 864.000.00 por concepto de la cuota de extraordinaria de administración del mes 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 743.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes 10-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 743.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes 11-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 743.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes 12-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. MAURICIO ZARATE VEGA, con cédula de ciudadanía Nro. 1121949492 y T.P. Nro. 359697 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ff1a6a66a3670aa962da5909269fd68ba52adaf5fe1e7f574353bf1c614479**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00980 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, o a cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada CARLOS JULIO PLATA BECERRA, cedula No.17045951, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.OO. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

Por improcedente de niega la petición segunda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf5aa345f1037d7562db130a29e3981fbf8bbace5b2735d942ce08a010569e1**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CAMILO HERNANDO HERRERA BERNAL, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT. 8600518946 las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **12.547.004.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 21-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **746.129.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, cedula No.17314307 y T.P. No. 44823 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fee8389bf7ff3af13170cea3bbd0401e9b906e9a3e895f936d771c36bcdbc3**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00982 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros y CDTs, tenga o llegue a tener la parte demandada CAMILO HERNANDO HERRERA BERNAL, cedula No.79988708, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d70afb37e7ec931ae56358a577da567f737de77025ca721a2d040ae784d8146**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSÉ GABRIEL RAMOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT. 8600518946 las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **57.578.173.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 19-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **2.839.393.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, cedula No.17314307 y T.P. No. 44823 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ece8e75e08b1c253d41ea9d98ee5002b8814f8d3f60c300a5191b0c25aa11f**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00984 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, tenga o llegue a tener la parte demandada JOSÉ GABRIEL RAMOS, cedula No. 17321053, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$93.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c29297c98d8eb851f58f844f81b8a3242effb6d39e0825bede188fa4ca0c797**

Documento generado en 16/02/2024 08:21:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**